

# Tratado de Alta Mar

Una oportunidad para la biodiversidad marina

El Tratado de Alta Mar o Acuerdo sobre la Conservación y Uso sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales (BBNJ, por sus siglas en inglés) busca garantizar la **conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina** en áreas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados, las cuales, en general y como sucede en el contexto peruano, comienzan más allá de las **200 millas marinas**.

# Contexto

La biodiversidad oceánica despierta interés a nivel global, ya que se calcula que entre el 50% y el 80% del oxígeno del planeta proviene de los océanos, en su mayoría gracias al plancton marino (Carro, 2023). Aunque aún no se conoce con certeza cuántas especies habitan en las profundidades marinas, se estima que se han identificado aproximadamente 250 000 especies (WoRMS, 2025). No obstante, la cantidad de especies aún por descubrir es objeto de debate.

Actualmente, en zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales, rige el principio de **libertad de los mares**. Esto permite el desarrollo de múltiples actividades como la pesca, el transporte marítimo o la investigación científica, **sin que exista un marco jurídico global y vinculante orientado específicamente a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en dichas zonas**. Frente a esto, el Tratado de Alta Mar representa un hito al establecer, por primera vez, un régimen legal dedicado a regular la protección de la biodiversidad marina en aguas internacionales, área que comprende aproximadamente el **64% del océano**.

**En el escenario actual se requiere un régimen de protección más amplio, que garantice la conservación de la biodiversidad de alta mar.**

Hasta ahora, los esfuerzos de conservación se han concentrado principalmente en zonas bajo jurisdicción nacional, mediante la implementación de instrumentos como áreas marinas protegidas o regulaciones en materia pesquera. Sin embargo, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2022), más de 1550 especies marinas se encuentran actualmente en peligro de extinción. Este escenario exige avanzar hacia un régimen de protección más amplio, que no solo aborde las amenazas en aguas nacionales, sino que también garantice la conservación de la biodiversidad marina en alta mar, articulándola con el desarrollo de actividades que tienen lugar en esta vasta área del océano.

**64 %  
del océano**   
está fuera de la jurisdicción  
de los Estados

**250 mil  
especies**   
identificadas en el  
océano apróx.

# Alcances

El Tratado de Alta Mar es un instrumento jurídico internacional adoptado el 19 de junio de 2023. Este acuerdo internacional regula principalmente cuatro áreas:

## 01. Recursos genéticos marinos (RGM)

Regula el uso de estos recursos y establece mecanismos para garantizar una distribución equitativa de los beneficios científicos y económicos, incluso para aquellos Estados que no cuentan con un límite marítimo.

## 02. Medidas de conservación en alta mar

Incluye la creación de Áreas Marinas Protegidas (AMP) y otras modalidades basadas en áreas para preservar la biodiversidad.

## 03. Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA)

Requiere que las actividades en alta mar sean evaluadas para prevenir daños significativos al ecosistema marino.

## 04. Creación y promoción de capacidades y transferencia de tecnología

Facilita la cooperación científica y tecnológica para la gestión sostenible de los océanos.

## ¿Y la pesca en alta mar?

Según el artículo 10 del Tratado de Alta Mar **“las disposiciones [...] no se aplicarán a la pesca regulada por el derecho internacional pertinente y las actividades relacionadas con la pesca”**. Así, la pesca en alta mar sigue siendo regulada por otros organismos internacionales, como, por ejemplo, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), quienes seguirán teniendo funciones como evaluar las poblaciones de peces, proponer medidas de manejo, entre otras.



Foto: Diego del Río / SPDA

# 01.

## Recursos genéticos marinos

Los recursos genéticos marinos (**RGM**) hallados en zonas fuera de la jurisdicción nacional han adquirido creciente protagonismo en el debate internacional. Organismos marinos que habitan en condiciones particulares, como las profundidades oceánicas, pueden contener compuestos únicos con alto valor biotecnológico. El potencial que ofrece estos recursos ha despertado el interés de diversos sectores industriales, al tiempo que ha evidenciado la falta de un marco legal claro sobre cómo deben accederse y repartirse los beneficios derivados de estos recursos en espacios que no pertenecen a ningún Estado.

Los RGM son materiales de origen marino (vegetal, animal, microbiano u otras formas de vida marina) que contienen material genético con aplicaciones en industrias como la farmacéutica, la alimentaria, la cosmética, entre otros. Sin embargo, el acceso a estos recursos ha sido históricamente desigual, concentrándose en Estados con mayor capacidad científica y tecnológica.



### *Alcanivorax pacificus*

Se ha identificado que esta bacteria marina ha desarrollado atributos genéticos para degradar hidrocarburos, pudiendo ser empleada para limpiar los océanos a través de la biorremediación.

(Lai et al, 2011; Dong et al, 2024)



## ¿Cómo regula el Tratado de Alta Mar el acceso y la distribución de beneficios derivados del uso de los recursos genéticos marinos?

Recogiendo el principio de **patrimonio común de la humanidad**, el Tratado de Alta Mar busca asegurar que los beneficios obtenidos de los RGM sean compartidos de manera justa y que contribuyan a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina.

Este instrumento establece un marco para regular el acceso y la distribución de los **beneficios no monetarios y monetarios** derivados del uso de los **RGM** de alta mar. Las modalidades de beneficios no monetarios involucrarán:

- Acceso a muestras y datos científicos accesibles
- Acceso a transferencia de tecnología marina
- Creación de capacidades (financiamiento de programas de investigación)
- Cooperación técnica y científica
- Otras formas que determine la Conferencia de las Partes (COP)

De igual forma, la COP deberá determinar las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados del uso de los RGM. Tentativamente, estas modalidades podrán incluir: pagos por hitos, pagos o contribuciones vinculadas a la comercialización de productos, entre otros. Una parte de estos ingresos económicos se destinará a un fondo global que financiará actividades de conservación en alta mar.



La COP es el órgano supremo de toma de decisiones de un acuerdo internacional, en este caso, estará constituido por los Estados y organizaciones de integración económica que sean Partes del Tratado.

## 02.

### Herramientas de gestión basadas en áreas

El Tratado de Alta Mar plantea mecanismos de gestión basados en áreas con el fin de conservar la biodiversidad marina en alta mar. Uno de estos, son las áreas marinas protegidas (AMP).

Según el numeral 9 del artículo 1 del tratado, una AMP es una zona marina definida geográficamente, gestionada para la conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, según corresponda, un uso sostenible de los recursos que se encuentren dentro del área.

#### Proceso para establecer un AMP

Para establecer un AMP bajo el Tratado de Alta Mar, las Partes deben presentar, individual o colectivamente, una propuesta ante la Secretaría del Acuerdo. El proceso para establecer un AMP debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Consulta y colaboración:** las Partes deben trabajar conjuntamente con actores interesados, como Estados, organismos sectoriales, sociedad civil, comunidad científica y pueblos indígenas para la elaboración de la propuesta de establecimiento de una AMP. Esto garantizará que el contenido de la propuesta refleje perspectivas diversas y conocimiento especializado.
- 2. Elaboración de la propuesta:** debe basarse en la mejor información científica disponible e incluir una descripción gráfica o espacial del área propuesta, estado del medio marino y la diversidad biológica presente, actividades humanas, objetivos de conservación, un proyecto de plan de gestión e información sobre las consultas celebradas con los actores interesados. Esta propuesta se remite ante la Secretaría del Acuerdo.
- 3. Facilitación de las consultas:** la Secretaría se encarga de coordinar la recepción de aportes. En esta etapa se invita a los actores interesados, incluyendo Estados ribereños, organismos pertinentes, pueblos indígenas, comunidades locales, comunidad científica, sociedad civil y otros interesados, solicitando cualquier aporte científico o de otra índole.

4. **Evaluación preliminar:** la Secretaría remite la propuesta al Órgano Científico y Técnico (OCT), que verifica si esta cumple con la información requerida y criterios como el de singularidad, conectividad ecológica, fragilidad, naturalidad, entre otros.
5. **Revisión y observaciones:** los resultados de la evaluación se hacen públicos y las Partes proponentes puede ajustar la propuesta con base en las observaciones recibidas.
6. **Evaluación final y recomendación:** el OCT revisa nuevamente la propuesta y emite recomendaciones a la Conferencia de las Partes (COP).
7. **Decisión de la COP:** la COP decide sobre el establecimiento del AMP con base en la propuesta final y el plan de gestión. Cabe señalar que, si se determina que el consenso no es posible, se puede fijar el establecimiento de una AMP con una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.



# 03.

## Evaluación de impacto ambiental en alta mar

El Tratado de Alta Mar busca garantizar que las actividades que se desarrollen en el marco de este acuerdo sean evaluadas para prevenir, mitigar y gestionar los impactos adversos así como de preservar la integridad del medio marino. Asimismo, promueve la consideración de impactos acumulativos, contempla la realización de evaluaciones ambientales estratégicas y fomenta el fortalecimiento de capacidades para llevar a cabo este tipo de evaluaciones de manera efectiva.

### Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

Las evaluaciones de impacto ambiental según el Tratado de Alta Mar incluyen cuatro fases:

- 1. Verificación preliminar:** las Partes deben determinar si es necesaria una evaluación de impacto ambiental. Esta verificación consiste en realizar una descripción detallada de la actividad proyectada, su finalidad, intensidad, duración, entre otros aspectos relevantes, así como un análisis de los posibles impactos acumulativos y de las alternativas existentes a dicha actividad. Esta verificación permitirá determinar si será necesario llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental, en función de si la actividad supera el umbral establecido en el marco del Tratado de Alta Mar para la realización de estas evaluaciones.
- 2. Delimitar el alcance de posibles impactos:** esta etapa requiere información detallada, basada en la mejor información científica disponible y en los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Se deben considerar los impactos sociales, ambientales, económicos y los posibles impactos acumulativos, incluso en zonas ubicadas dentro de jurisdicciones nacionales, cuando corresponda.
- 3. Valoración de los impactos previstos:** esta etapa se utiliza la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas disponibles para la valoración de los impactos.
- 4. Prevención, mitigación y gestión de posibles efectos adversos:** las Partes deberán identificar y establecer medidas concretas para prevenir, mitigar y gestionar los impactos potenciales. Como resultado de este proceso, se establece un plan de gestión con las condiciones para el desarrollo de las actividades propuestas, sujeto a la supervisión de las Partes del Acuerdo.

### Actividades que podrían requerir EIA

- Ciudades e infraestructuras flotantes en alta mar
- Cableado en los fondos marinos
- Infraestructuras e instalaciones para acuicultura y energías renovables en alta mar
- Actividades de geoingeniería
- Minería submarina (Autoridad Internacional de los Fondos Marino, 2025)



# 04.

## Creación de capacidades y transferencia de tecnología marina

Una parte clave del Tratado de Alta Mar es **ayudar a que todos los Estados, especialmente los que tienen menos recursos, puedan participar activamente en la protección del océano**. Para eso, el tratado promueve la creación de capacidades y la transferencia de tecnología marina.

Esto significa apoyar a los Estados para que fortalezcan sus instituciones, formen a su personal capacitado y accedan a herramientas científicas y tecnológicas. Así, podrán investigar mejor sus océanos, participar en procesos internacionales y aplicar de manera efectiva lo que el tratado propone. Además, se establece la creación de un comité que identificará las necesidades de los países y coordinará estos apoyos.

### El Perú y el Tratado de Alta Mar

Para que el Estado peruano sea parte de este Acuerdo, debe ser ratificado, conforme al procedimiento constitucional establecido. Una vez ratificado, el Estado peruano debe depositar el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. Finalmente, el tratado será jurídicamente vinculante cuando entre en vigor, luego que 60 países ratifiquen, aprueben, acepten, o se adhieran al acuerdo

El Perú cuenta con una valiosa biodiversidad marina, así como con intereses científicos y económicos que trascienden su jurisdicción marítima y pueden verse influenciados por actividades fuera de ella. La participación del país en el tratado permitiría incidir en decisiones clave sobre la gobernanza global de los océanos, lo que podría generar beneficios directos e indirectos en nuestro mar.

## Fuentes:

- **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. (2025).** Environmental Impact Assessments. Recuperado el 31 de marzo de 2025. <https://www.isa.org/jm/protection-of-the-marine-environment/environmental-impact-assessments/>
- **Carro Pitarch, M. (2023).** El régimen jurídico internacional de los recursos genéticos marinos de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/10550/99631>.
- **Dong, C., Wang, Z. & Shao, Z.** Degradation from hydrocarbons to synthetic plastics: the roles and biotechnological potential of the versatile *Alcanivorax* in the marine blue circular economy. *Blue Biotechnology* 1, 14 (2024). <https://doi.org/10.1186/s44315-024-00017-3>
- **Druel, E. (2013).** Environmental impact assessments in areas beyond national jurisdiction (Study N°01/13). Institut du développement durable et des relations internationales. [https://www.iddri.org/sites/default/files/import/publications/st0113\\_druel\\_eia-abnj\\_0.pdf](https://www.iddri.org/sites/default/files/import/publications/st0113_druel_eia-abnj_0.pdf)
- **Lai, Qiliang & Wang, Liping & Liu, Yuhui & Fu, Yuanyuan & Zhong, Huanzi & Wang, Baojiang & Chen, Liang & Jianning, Wang & Sun, Jia & Shao, Zongze. (2011).** *Alcanivorax pacificus* sp nov., isolated from a deep-sea pyrene-degrading consortium. *International journal of systematic and evolutionary microbiology*. 61. 1370-4. 10.1099/ijs.0.022368-0.
- **Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza. (2022, 9 de diciembre).** Las actividades humanas están devastando las especies marinas, de los mamíferos a los corales - Lista roja de la UICN [Comunicado de Prensa]. <https://iucn.org/es/comunicado-de-prensa/202212/las-actividades-humanas-estan-devastando-las-especies-marinas-de-los>
- **United Nations. (2018/2023).** Facilitators' summary: Environmental impact assessments (EIAs). Includes oral report delivered to the plenary on 14 September 2018 (IGC-1). [https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/facilitators\\_summary\\_-\\_eias\\_-\\_for\\_facilitator\\_-\\_final\\_002.pdf](https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/facilitators_summary_-_eias_-_for_facilitator_-_final_002.pdf)
- **WoRMS Editorial Board (2025).** World Register of Marine Species. Checklist dataset <https://doi.org/10.14284/170> accessed via GBIF.org on 2025-04-04

Este material busca informar sobre los alcances del Tratado de Alta Mar (o BBNJ, por sus siglas en inglés), al ser un acuerdo que tiene por objetivo regular la protección de la biodiversidad marina en aguas internacionales.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental | Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú |  
Primera edición digital: abril de 2025 | Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: 2025-04285  
Esta publicación está disponible para su libre descarga en: [www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)